

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada contra: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y contra EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en condición de socios de la anterior; una vez revisadas las contestaciones se observa que la contestación de la demanda en relación con los socios, fue realizada por la dra. LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, quien aporta memorial poder de sustitución conferido por la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, pero no aporta los poderes conferidos por los socios a favor de la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ. Así mismo, se evidencia memorial a través del cual el demandante revoca el poder al dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y confirma como su único apoderado al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MURGAS

**Demandado:** SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. Y OTROS

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00075.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., Téngase a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, como su apoderada, conforme a memorial poder aportado con la contestación.
2. Respecto la contestación presentada por los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, visto que no se aportó el poder conferido por los demandados a favor de la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, se devuelve la contestación de la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la

notificación del presente auto para que sea subsanada, so pena de no ser admitida la contestación por carencia de poder.

3. Se admite la revocaría de poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y se confirma como apoderado del demandante al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicra Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de septiembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada contra: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y contra EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en condición de socios de la anterior; una vez revisadas las contestaciones se observa que la contestación de la demanda en relación con los socios, fue realizada por la dra. LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, quien aporta memorial poder de sustitución conferido por la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, pero no aporta los poderes conferidos por los socios a favor de la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ. Así mismo, se evidencia memorial a través del cual el demandante revoca el poder al dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y confirma como su único apoderado al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** EMILIANO MEJIA GUTIERREZ  
**Demandado:** SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. Y OTROS  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00076.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., Téngase a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, como su apoderada, conforme a memorial poder aportado con la contestación.
2. Respecto la contestación presentada por los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, visto que no se aportó el poder conferido por los demandados a favor de la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, se devuelve la contestación de la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que sea subsanada, so pena de no ser admitida la contestación por carencia de poder.

3. Se admite la revocaría de poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y se confirma como apoderado de la demandante al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de septiembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada contra: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y contra EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en condición de socios de la anterior; una vez revisadas las contestaciones se observa que la contestación de la demanda en relación con los socios, fue realizada por la dra. LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, quien aporta memorial poder de sustitución conferido por la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, pero no aporta los poderes conferidos por los socios a favor de la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ. Así mismo, se evidencia memorial a través del cual la demandante revoca el poder al dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y confirma como su único apoderado al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ERIS LARA WILCHES

**Demandado:** SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. Y OTROS

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00077.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., Téngase a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, como su apoderada, conforme a memorial poder aportado con la contestación.
2. Respecto la contestación presentada por los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, visto que no se aportó el poder conferido por los demandados a favor de la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, se devuelve la contestación de la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que sea subsanada, so pena de no ser admitida la contestación por carencia de poder.

3. Se admite la revocaría de poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y se confirma como apoderado de la demandante al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicora Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada contra: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y contra EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en condición de socios de la anterior; una vez revisadas las contestaciones se observa que la contestación de la demanda en relación con los socios, fue realizada por la dra. LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, quien aporta memorial poder de sustitución conferido por la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, pero no aporta los poderes conferidos por los socios a favor de la dra. ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ. Así mismo, se evidencia memorial a través del cual el demandante revoca el poder al dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y confirma como su único apoderado al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** GERARDO ENRIQUE VILLALBA BARRIOS

**Demandado:** SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. Y OTROS

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00140.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., Téngase a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, como su apoderada, conforme a memorial poder aportado con la contestación.
2. Respecto la contestación presentada por los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, visto que no se aportó el poder conferido por los demandados a favor de la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, se devuelve la contestación de la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que sea subsanada, so pena de no ser admitida la contestación por carencia de poder.

3. Se admite la revocaría de poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y se confirma como apoderado del demandante al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicra Esloba</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de septiembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR y COLPENSIONES, estas fueron contestadas en debida forma. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA  
**Demandado:** PORVENIR Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00032.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. y COLPENSIONES.
2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y a la doctora MARIA LAURA URBINA SUAREZ, como apoderada sustituta en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 0885 de 28 de agosto de 2020.
4. Se fija el día veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Mediante estado No. 33 del 29-06-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, se le corrió traslado de 5 días para tal efecto, los mismos se vencieron el día 07-07-2021, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento por parte del demandante o su apoderado en relación con la subsanación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO UNICA INSTANCIA

**Demandante:** OSCAR IVAN RUIZ INDABURO

**Demandado:** SERVICIOS Y SOLDADURAS "SERVYSOL" SAS

**Decisión:** RECHAZA DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00081.00

AUTO:

1. Mediante auto notificado el 29-06-2021 este despacho ordenó subsanar la demanda de la referencia en razón que no se cumplió con él envió de la demanda y sus anexos al demandado, al momento de presentar la demanda para reparto, tal como señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, revisados los archivos no se evidencia que la demanda hubiese sido subsana, por lo que se rechaza la demanda y se ordena su archivo.
1. Se reconoce personería al doctor RAFAEL COGOLLO DAZA, como apoderado del demandante, para que actué exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veintisiete (27) septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES  
**Demandado:** SOL MIREYA ARDILA RANGEL  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00129.00

**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a SOL MIREYA ARDILA RANGEL, en condición de demandada, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Se reconoce personería para actuar al doctor PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 28 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @